



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IDI-16113X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 de 29 diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **GOLDEN PACIFICO S.A.S.**, con Nit **900.700.504-9**, Representada Legalmente por el Señor **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.051.841**, o por quien haga sus veces, es Titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IDI-16113X**, para la exploración técnica y explotación económica de una Mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de abril de 2011 bajo el código **IDI-16113X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



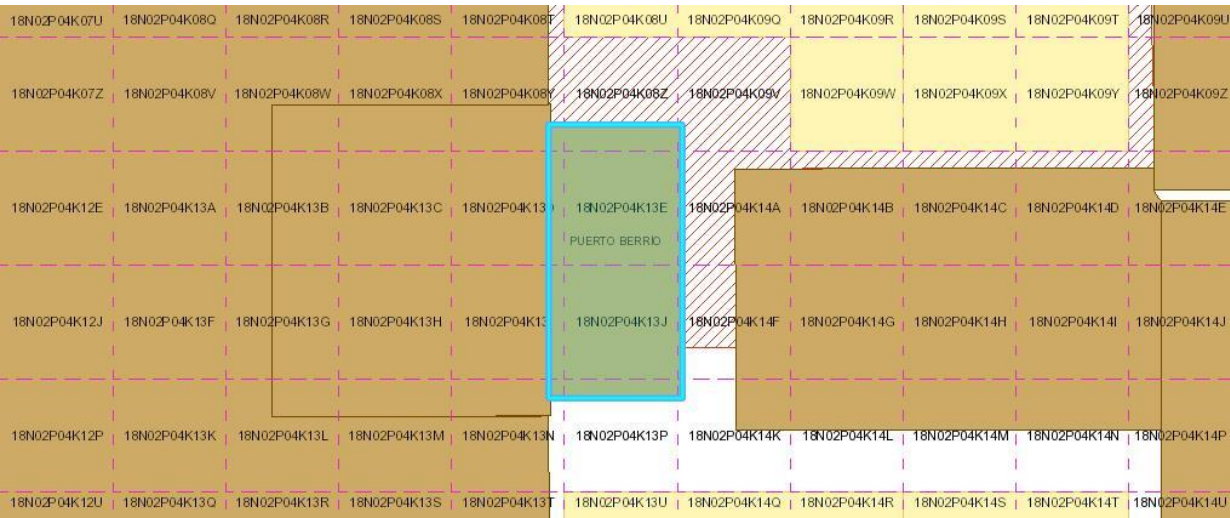
(24/03/2021)

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008370 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



Fuente: Visor Geográfico Anna Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 17 de noviembre de 2020 a las 17:47 horas, el Título Minero No. IDI-16113X, NO se encuentra con superposiciones.

Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado con radicado No. 2018-5-5854 del 5 de octubre de 2018, como respuesta a la Resolución No. 2018060230003 del 4 de Julio de 2018, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

Mediante radicado No. 2018-5-5854 de fecha 5 de octubre de 2018, el titular allega el Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual contiene:

- Documento Técnico PDF (146 folios)
- Anexos: 5 Planos

A continuación, se presenta la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO:

3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

- El Contrato de Concesión IDI-16113X tiene otorgada un área de 3,4846 Ha y en el PTO delimitan un área de explotación de 3.4846 Ha correspondiente al 100% del área total del título.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que exprese claramente y especifique las áreas de explotación definitivas producto de los estudios técnicos realizados según lo establecido en los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.
- El titular presenta como Anexo 2 del PTO el Formato B para presentar el programa exploratorio adicional el cual CUMPLE con lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.
- En caso de ser aprobada la solicitud de Integración de área y/o incorporación de corredores libres a contrato de concesión; en virtud del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019. Por medio de oficio con radicado No. 20200100110483 del 18 de abril de 2020, el Titular deberá hacer la respectiva actualización del PTO, especificando las áreas de explotación definitivas producto de los estudios técnicos establecidos en los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Mapa Topográfico del título minero y el Mapa Topográfico del Área de Explotación en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en bajo el Decreto 2078 donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

- **Descripción Geológica del área.**

El numeral 3.4 Geología local, en sus Figuras 11 y 12 y en la Tabla 4 muestran los puntos de control realizados durante la cartografía superficial. En ambas figuras se muestra la traza de la veta, inferida aparentemente a partir de la observación en el punto de control 3. Sin embargo, no se considera suficiente un único punto para definir la proyección estructural de la veta, por lo que se recomienda REQUERIR al titular

que modifique y extienda la caracterización de las unidades litológicas aflorantes en campo y realice las explicaciones mencionadas.

Tal y como lo establece la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.” Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular que presente los productos mencionados.

- **Mapa geológico general con la topografía del área, estructuras principales, formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor.**

Se presenta un capítulo de Cartografía Geológica Regional (numeral 3, 3.2 y 3.3) donde se muestran a manera de figuras 2 mapas de geología regional (Figura 5 y Figura 7) y un perfil ilustrativo (Figura 6) el cual no se encuentra localizado dentro de las figuras mencionadas. Se debe aclarar cuál de las dos figuras servirá como mapa de geología regional para el PTO y, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Mapa de Geología Regional a manera de anexo cumpliendo con lo establecido en la el Decreto 2078 donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- **Mapa geológico del área con mayor potencialidad a una escala de 1:5.000 o mayor, mostrando las características geológicas principales del yacimiento (ubicando puntos de control geológico de los filones, capas, mantos o cuerpos mineralizados).**

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Mapa Geológico del área de mayor potencial en una escala adecuada y la respectiva información relacionada cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 2078 donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. Dentro de este REQUERIMIENTO se debe incluir toda la información solicitada mediante resolución 299 del 13 de junio de 2018 que define el Programa Mínimo Exploratorio (PME) incluyendo, pero no limitándose a:

- Un Mapa geológico a escala adecuada con su respectiva memoria explicativa a nivel de Formaciones y/o miembros geológicos con las principales características propias de una efectiva geología de campo dentro del respectivo capítulo de geología local del PTO.
 - Estaciones y puntos de control (Track de GPS) a escala adecuada (mínimo cada 250 metros) y, si aplica, toma de muestras.
 - Bases de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas en la fase de campo.
- **Perfiles geológicos.**

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los perfiles geológicos tanto transversales como longitudinales en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en la el Decreto 2078 donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.4.1 Resumen de la información

La estimación de recursos se realiza con base en los siguiente:

- Geología Local
- Medición de lineamientos y diaclasas en 3 puntos de control
- Alteraciones hidrotermales indeterminadas



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- Modelo geológico y del yacimiento de carácter regional
- Geoquímica superficial de carácter regional.
- Inspección de un número no especificado de socavones
- Muestreo y Análisis de Calidad de 3 muestras.

El titular dice utilizar las definiciones de recursos minerales de acuerdo con la Norma Canadiense NI-43101 con lo cual CUMPLE con lo establecido por la resolución 100 del 17 de marzo de 2020: “ARTICULO 4°- Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. EL beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.”

3.4.2 Evaluación y análisis de la información

El Numeral 3.7 Modelo Geológico y Mineralización no presenta un modelo adecuado para el área de la concesión minera en escala adecuada toda vez que los gráficos presentados (Figura 14) corresponden a una interpretación regional del yacimiento denominado “minas el vapor” y no se basa en la interpretación de los diferentes ítems de exploración realizados con el fin de definir el Modelo Geológico del área del título minero IDI-16113X. Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, ya que no cumplen con lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en cuanto a tener suficiente información sobre “...Con base en los resultados obtenidos tanto en la Fase I, como en la Fase II, se realizará una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se establecerá el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo en detalle los bloques y las estructuras principales y satélites, número y su relación entre sí de los mantos, filones y sustancias mineralizadas y las características más importantes de las mineralizaciones, entre otras, sus distribuciones en superficie y subsuelo, niveles guías, estratigrafía, tipos de alteraciones hidrotermales, paragénesis y metalografía, calidades, tenores, continuidad y persistencia lateral y vertical, diseminaciones, zonaciones, estimación de las reservas con una descripción detallada del método utilizado, etc.” que permitan tener la confianza geológica suficiente para la elaboración de un modelo coherente y la estimación de recursos adecuada. Por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular que presente un modelo geológico confiable, para definir el verdadero potencial del yacimiento en profundidad y que servirán de base para planear y diseñar el Programa de Trabajo y obras (PTO).

El Numeral 3.8 Geoquímica Superficial se mencionan los trabajos realizados por la empresa Pacifico Minerals sobre muestreos de suelos y sedimentos activos que decantan en los resultados mostrados en la figura 15. No se presenta información sobre los puntos de muestreo ni la base de datos de resultados geoquímicos que permitan llegar a una conclusión asociada a la mineralización del título minero. En especial se debe considerar que la información para responder a este ítem debe ser de tipo local y no regional como se muestra en la figura 15. Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, ya que no cumplen con lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en cuanto a los productos de la actividad de Geoquímica y Otros Análisis. Por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular que presente los productos mencionados.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Los **RESULTADOS FINALES SOBRE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS** contenido en el Capítulo 4, se hacen con base en los resultados obtenidos de los trabajos de exploración y en los análisis de laboratorio consignados en la Figura 22 y que no son congruentes con los mostrados en la Tabla 9. Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, ya que no cumplen con lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en cuanto a los productos de la actividad de Muestreo y Análisis de calidad deben ser: “Base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, detallando la siguiente información: -Cantidad de muestras colectadas, estructura, manto o veta muestreada, - Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser acreditados”. Por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular que presente los productos mencionados.

3.4.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

El titular debe aclarar o complementar los aspectos señalados en los numerales anteriores y los siguientes aspectos con base en lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y teniendo en cuenta que la información geológica que sea obtenida por el titular minero deberá ser entregada de acuerdo con lo definido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que adicione información a la Revisión Bibliográfica que incluya: Información hidrológica, Información hidrogeológica e Información Geotécnica
- Se recomienda **REQUEIR** al titular para que entregue información Geoquímica y Mapa de anomalías geoquímicas a escala local e Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área.
- Se recomienda **REQUEIR** al titular para que entregue información Geofísica que le permita precisar el modelo geológico del subsuelo o en su defecto justificar por qué no es necesario este estudio.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que complemente la información relacionada con Pozos y Galerías Exploratorias existentes en la zona mediante base de datos y ubicación en planos y mapas.
- Se recomienda **REQUEIR** al titular para que entregue la información relacionada con un Estudio Geotécnico para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para túneles.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que entregue Estudio Hidrológico con plano en donde se localice la cuenca o cuencas hidrográficas y se identifiquen los drenajes con una propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que entregue Estudio Hidrogeológico con la identificando la presencia o no de acuíferos en el área de explotación y los efectos que la actividad minera, tendría sobre los mismos.

3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.5.1 Resumen de la información

La estimación de las reservas, de acuerdo a lo manifestado por el titular en el numeral 4 del PTO “Ubicación, cálculo y características de las reseras que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto...”, se realiza con base en los siguientes factores modificadores:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- *Dilución:* Se menciona que “Nuestro proyecto minero está pensado para beneficiar todo tipo de vetas angostas hasta vetas de gran espesor (0.3 a 3 m). Por tanto, se ha definido que un porcentaje de dilución minera planeada en un porcentaje del 30 %...”
- *Factor Minero:* Se menciona que “De acuerdo a los métodos de explotación que se plantean, se estima que el factor de minado o factor minero está alrededor del 70% del total estimado en los bloques de producción. Esto significa que un 30% probablemente se quedará como pilares o machones dentro de la mina...”
- *Cut- off (tenor de corte):* Se menciona que “De acuerdo a nuestra experiencia en el área y a las proyecciones de operación, analizamos que el tenor debería estar entre 4 y 5 gr Au/ton...”

El titular manifiesta que las estimaciones de las reservas se centrarán de acuerdo a la Norma Canadiense NI-43101.

3.5.2 Evaluación y análisis de la información

Teniendo en cuenta que la información de las Reservas, se deriva de una óptima y efectiva aplicación del PME y de la rigurosidad de las labores geológicas exploratorias que se realicen dentro del área de la concesión, ya que de allí se desprende la información vital para la construcción del modelo geológico y por ende el cálculo de sus reservas; se determina:

- El titular menciona en el PTO: “De acuerdo a nuestra experiencia en el área y a las proyecciones de operación, analizamos que el tenor debería estar entre 4 y 5 gr Au/ton...”; lo cual, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a que no cumple con lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en el numeral 5.3. Muestreo y análisis de calidad; en lo concerniente a cantidad y tipo de muestras.
- El titular menciona en el PTO: “... aplicaremos una dilución planeada del 30% a una veta con un tenor de 10.9 gr Au/ton...”; lo cual, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a la falencia en la cantidad de muestras; por lo tanto, no cumple con lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en el numeral 5.3. Muestreo y análisis de calidad; en lo concerniente a cantidad y tipo de muestras.

3.5.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que justifique técnica y financieramente el tenor de corte para su explotación minera.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que se ajuste a lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, respecto al número de muestras que justifiquen el tenor promedio de veta para su explotación minera



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que modifique y complemente la información de acuerdo a las siguientes observaciones del numeral 5 del PTO: “Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es el caso de transformación “...
- Se menciona “se utilizarán unas instalaciones de soporte, las cuales son comunes para varios títulos mineros como son: el taller, el polvorín, la unidad de beneficio, el sistema de distribución de combustibles, el sistema de transformación y distribución de energía, el sistema de transporte de la Unidad de producción...” se recomienda REQUERIR al titular para que aclare y describa dichas instalaciones y sus capacidades; las cuales, se deben ubicar gráficamente en el plano de las instalaciones y obras de minería.
- Se menciona “inicialmente se requerirá la tolva de una capacidad de 30 ton, el malacate para la extracción del mineral de la Unidad Mineral y la tolva para depositarlo allí...” se recomienda REQUERIR al titular para que aclare las dimensiones de las tolvas; a su vez, se deben ubicar las tolvas el malacate gráficamente en el plano de las instalaciones y obras de minería.
- Se menciona “El transporte se realiza en volqueta de capacidad aproximada 6 metros cúbicos de material...” se recomienda REQUERIR al titular para que aclare cuantas volquetas va a requerir, especificar si estos equipos son propios y el tipo de carpado que deberán tener, para evitar impactos ambientales y derrames en vías.
- Se menciona “Para el manejo de estériles de la mina se tiene pensado enviarlas a la Escombrera el Brasil que queda en el municipio y para las colas se cuenta con un sitio de disposición dentro de la unidad de beneficio y la disposición definitiva en la Escombrera...” se recomienda REQUERIR al titular para que aclare la distancia al sitio de la Escombrera Brasil, distancia a la unidad de beneficio y que aclare con cuales permisos cuenta para hacer la disposición de colas y estériles en la Escombrera Brasil; adicionalmente, el titular debe describir y ubicar gráficamente las dimensiones del lugar de disposición de colas y detallar medidas de contención de las mismas, dentro de la unidad de beneficio mencionada.
- Se menciona “El polvorín queda en instalaciones comunes en el título T1935005...” se recomienda REQUERIR al titular para que aclare y describa las instalaciones y condiciones del polvorín y si cuenta con los permisos de almacenamiento en dicho lugar.
- Se menciona “Se deberá acondicionar unidades sanitarias para los trabajadores y un comedor para que tomen sus alimentos si no se desplazan a su casa, porque la mano de obra en minería a utilizar será de la vereda...” se recomienda REQUERIR al titular para que aclare y describa dichas instalaciones en cuanto a manejo del agua, las medidas de bioseguridad a implementar, dimensiones, cantidad de unidades sanitarias, el uso de duchas si fuese el caso, manejo de las aguas residuales; a su vez, se deben ubicar gráficamente en el plano de las instalaciones y obras de minería.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- Teniendo en cuenta que por medio de oficio con radicado No. 2018-5-5854 del 5 de octubre de 2018, el representante legal de la Sociedad Golden Pacífico S.A.S, allegó el Plan de Trabajos y Obras, para el título IDI-16113X, (146 folios y 5 planos), como respuesta a la Resolución No. 2018060230003 del 4 de Julio de 2018. Se RECOMIENDA al titular, que ajuste los planos al Decreto 2078 de 2019, teniendo presentes los artículos 2.2.5.1.2.2. Ámbito de Aplicación y 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, con soporte en el Documento técnico para la actualización del sistema de referencia y la adopción de la cuadrícula minera en la ANM de abril 2018 y la Resolución 504 de septiembre de 2018; adicionalmente, los planos deberán ser cargados en la plataforma Anna Minería perteneciente al portal de la ANM.

3.7 Plan y Diseño Minero de Explotación.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que modifique y complemente la información de acuerdo a las siguientes observaciones del PTO en el numeral 6.1. “Selección del método de explotación “...
 - Se menciona “...Características de diseño de la explotación...” se recomienda REQUERIR al titular para que aclare la profundidad e inclinación final, de las clavadas o rampas de acceso.
 - Se menciona en “...Tabla 12: Proyección de la explotación...” se recomienda REQUERIR al titular para que especifique la producción mensual durante el tiempo de vida de la explotación.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que modifique y complemente la información de acuerdo a las siguientes observaciones del PTO en el numeral 6.2. “...descripción de las actividades principales de la Operación Minera...”
 - Se menciona “6.2.1 Operación de Arranque. Este se efectúa mediante el empleo de máquinas neumáticas roto-percutivas...” se recomienda REQUERIR al titular para que aclare la cantidad de máquinas roto-percutivas a utilizar y aclarar si serán máquinas propias; adicionalmente, se debe mostrar el esquema de perforación, voladura y/o de amarre.
 - Se menciona “6.2.7 Circuito de Ventilación: se recomienda REQUERIR al titular para que Allegue la descripción técnica y gráfica del circuito de ventilación
- Se recomienda REQUERIR al titular para que describa y entregue el diseño detallado las labores asociadas al manejo temporal de las colas y del estéril, que posteriormente serán transportados a la escombrera
- Se recomienda REQUERIR al titular para que entregue el Cronograma General del Proyecto (desarrollo, preparación y explotación)
- Se recomienda REQUERIR al titular para que se acoja a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, respecto al numeral “...8.2 Diseño y planeamiento minero...”, en cuanto a: “... los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros...”; adicionalmente: “...Se planteará la organización administrativa y el organigrama propuesto para la mina subterránea, los requerimientos anuales de personal, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, entre otros...”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

3.8 Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica paisajística y Forestal del Sistema alterado (en forma abreviada; y de acuerdo con el EIA).

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el cronograma del plan de restauración de suelos, recuperación geomorfológica, paisajística y forestal con costos asociados (diagrama de Gantt). Acogiéndose a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018

3.9 Escala anual y duración de la producción esperada.

- Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, la información contenida respecto a la escala anual y la duración de la producción esperada en el numeral 8 del PTO y en el Anexo 2; debido a que no está respaldada por información técnica y financiera confiables, respecto a lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en lo concerniente a la determinación de los Recursos y Reservas; razón por la cual, se recomienda REQUERIR al titular para que entregue el cronograma de producción anual esperada, con base en un adecuado análisis de las reservas y recursos.

3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE (ANEXAR RESULTADOS DE PRUEBAS EMITIDOS POR EMPRESA COMPETENTE).

- Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, la información contenida en el PTO, en la "...Figura 22. Certificado de análisis de muestreo realizado en la concesión IDI-16113X..."; debido a que no cumple con lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en el numeral 5.3. Muestreo y análisis de calidad; específicamente en lo referente a las Normas ICONTEC, ASTM, como lo es, la falta del sello o membrete de la entidad certificadora del resultado de análisis; por esto se recomienda REQUERIR al titular para que complemente la información relacionada con los Muestreos y análisis de calidad mediante Base de datos y Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia) y certificado de un laboratorio certificado que avale los resultados de los análisis obtenidos; adicionalmente, el titular debe demostrar como los ensayos y análisis obtenidos influyeron en el modelamiento y ajuste del PTO.

3.11 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos.

3.12 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).

Se recomienda REQUERIR al titular para que entregue el Cronograma General del Plan de Cierre de la Explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura; adicionalmente, debe entregar la valoración de la matriz de impactos.

3.13 Descripción de la Etapa de Construcción y Montaje, duración e inversión anual.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Se recomienda REQUERIR al titular para que entregue el Cronograma General de la etapa de construcción y montaje, incluyendo la duración e inversión anual.

3.14 Análisis Financiero.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que incluya correctamente, los valores del año 2021 en la "... tabla 11: Flujo de efectivo neto del Anexo 4 del PTO..."
- Se recomienda REQUERIR al titular para que incluya las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto; adicionalmente, el titular debe allegar los flujos de fondos antes del financiamiento, los flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos y el flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, allegado con radicado No. 2018-5-5854 del 5 de octubre de 2018, como respuesta a la Resolución No. 2018060230003 del 4 de Julio de 2018, correspondiente al Título Minero, Contrato de Concesión No. IDI-16113X. (Ley 685 de 2001), NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La Sociedad Golden Pacífico S.A.S debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1 delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas, 3.2 Mapa Topográfico, 3.3 detallada información cartográfica del área, 3.4 estimación de recursos, 3.5 estimación de reservas, 3.6 descripción y localización en el plano topográfico de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, 3.7 plan y diseño minero de explotación, 3.8 plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, 3.9 escala anual y duración e la producción esperada, 3.10 características físicas y químicas de los minerales por explotarse, 3.12 plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, 3.13 descripción de la etapa de construcción y montaje, duración e inversión anual y 3.14 análisis financiero del presente concepto técnico.
- 4.2. Se evidencio que el Título Minero, Contrato de Concesión No. IDI-16113X, no cuenta con Instrumento Ambiental
- 4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que no hay superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.
- 4.4. Recordar a La Sociedad Golden Pacífico S.A.S del Título Minero Contrato de Concesión No. IDI-16113X, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Golden Pacífico S.A.S del Título Minero Contrato de Concesión No. IDI-16113X, allegado con radicado No. 2018-5-5854 del 5 de octubre de 2018, como respuesta a la Resolución No. 2018060230003 del 4 de Julio de 2018 y de los profesionales que lo refrendan.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Título Minero La Sociedad Golden Pacífico S.A.S del Título Minero Contrato de Concesión No. IDI-16113X a la parte Jurídica.

(...)"

Para comenzar, es importante tener en cuenta que mediante Resolución No. 2018060230003 del 04 de julio de 2018, ejecutoriada el 6 de diciembre de 2018, se impuso multa y se requirió al titular SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD del título, para que allegara el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO requerido en Auto No. 2016080004314 del 26 de noviembre de 2016.

El 05 de octubre de 2018, mediante oficio No. 2018-5-5854, el titular allegó el PTO como respuesta al citado requerimiento, el cual fue objeto de estudio por parte del equipo técnico adscrito a esta Delegada a través del **Concepto Técnico No. 2021020008370 del 22 de febrero de 2021** y es puesto en conocimiento mediante el presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Delegada procederá a **DAR POR TERMINADO** el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo causal de caducidad, efectuado mediante Resolución No. 2018060230003 del 04 de julio de 2018, ejecutoriada el 6 de diciembre de 2018.

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 115, 281, 283 Y 287 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

Artículo 1. Sujetos de la multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Así las cosas, con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico No. **2021020008370 del 22 de febrero de 2021**, esta Delegada **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** a la Sociedad **GOLDEN PACIFICO S.A.S**, con Nit **900.700.504-9** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.051.841**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IDI-16113X**, para la exploración técnica y explotación económica de una Mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO** de este Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de abril de 2011 bajo el código **IDI-16113X**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1 delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas, 3.2 Mapa Topográfico, 3.3 detallada información cartográfica del área, 3.4 estimación de recursos, 3.5 estimación de reservas, 3.6 descripción y localización en el plano topográfico de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, 3.7 plan y diseño minero de explotación, 3.8 plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, 3.9 escala anual y duración en la producción esperada, 3.10 características físicas y químicas de los minerales por explotarse, 3.12 plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, 3.13 descripción de la etapa de construcción y montaje, duración e inversión anual y 3.14 análisis financiero del presente concepto técnico.

Lo anterior de conformidad con lo contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Se **ADVERTIRÁ** al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)”

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, esta delegada **REQUERIRÁ** a la Sociedad **GOLDEN PACIFICO S.A.S**, con Nit **900.700.504-9** Representada Legalmente por el Señor **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN**



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.051.841**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IDI-16113X**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

En consecuencia, se dispondrá a **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021020008370 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad **GOLDEN PACIFICO S.A.S.**, con Nit **900.700.504-9** Representada Legalmente por el Señor **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.051.841**, o por quien haga sus veces, es Titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IDI-16113X**, para la exploración técnica y explotación económica de una Mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de abril de 2011 bajo el código **IDI-16113X**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.1 a 3.14 del Concepto Técnico No. **2021020008370 del 22 de febrero de 2021**.

Lo anterior de conformidad con lo contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **GOLDEN PACIFICO S.A.S.**, con Nit **900.700.504-9** Representada Legalmente por el Señor **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.051.841**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IDI-16113X**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo causal de caducidad, efectuado mediante Resolución No. 2018060230003 del 04 de julio de 2018, ejecutoriada el 6 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021020008370 del 22 de febrero de 2021, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **IDI-16113X**, en el cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras –PTO y sus complementos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 24/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lilia Fernanda Aranguren Vásquez Abogada Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.